

# ORDEN Y CONTENIDO

Generalmente, después de establecer la competencia del Tribunal, el apartado de considerandos tiene el siguiente orden:

- i. Identificación de los actos reclamados.
- ii. Existencia de los actos reclamados.
- iii. Estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento.
- iv. Estudio de los conceptos de violación.
- v. Decisión y, en caso de amparar, sus efectos.

Identificación de los actos reclamados: si la demanda está elaborada con cuidado y exactitud, el Tribunal identificará los actos reclamados tal como aparecen en el Capítulo respectivo a ella; sin embargo, frecuentemente la lectura integral de la demanda revela que la parte quejosa quiso reclamar un acto que no identificó de manera correcta en el apartado correspondiente de la demanda, en cuyo supuesto, deberá prevenírsele para que aclare si es su intención reclamar ese acto <2ª/J. 75/2018 (10ª.)>.

Certeza de los actos reclamados: el Tribunal examinará los informes justificados para establecer:

- Si la autoridad confesó el acto, lo negó o se condujo con evasivas.
- Si opera la presunción de certeza del acto por falta del informe o si el contenido del informe está corroborado o desvirtuado por las pruebas de autos. Este análisis supone que vincular el acto con la autoridad o particular responsable a quien se atribuye.
- Si el acto se reclamó de una autoridad, pero se demostró en el juicio que lo dictó o lo ejecutó una autoridad distinta, se tendrá por inexistente respecto de la autoridad de quien se reclamó y si se llamó a la que lo dictó o ejecutó, se tendrá por existentes respecto de ellas.

- Si todos los actos reclamados son inexistentes, se sobreseerá en su integridad el juicio. Si son existentes unos e inexistentes otros, se sobreseerá parcialmente.
- Si durante el trámite del juicio se tiene por inexistente a una autoridad, en la sentencia ya no se examinará la certeza de los actos a ella atribuidos.
- La existencia del acto reclamado debe examinarse sin considerar sus calificativos.
- Si se trata de actos omisivos, debe considerarse el marco de actuación de la autoridad.

Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento: sea que las partes las hagan valer o que el Tribunal las advierta, en la sentencia deben estudiarse por ser una cuestión de orden público cuyo estudio es oficioso.

Para examinar la procedencia del juicio, es preciso entender el significado y alcance del acto reclamado, y si son varios los actos reclamados, la relación que guardan entre sí.

## **ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

De manera tradicional, los conceptos de violación se han estudiado atendiendo a su naturaleza y al acto respecto del cual se formulan. Es decir, primero, las violaciones procesales o procedimentales; luego, las de forma y, finalmente, las de fondo.

Esta metodología todavía la utilizan muchos Tribunales; sin embargo, la ley vigente y la jurisprudencia han introducido el principio de mayor beneficio según el cual se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo. El Tribunal no tiene la obligación de estudiar los argumentos contenidos en el informe justificado sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

Algunas reglas distintas son:

- Un Tribunal solo puede negar el amparo si estudió todos y cada uno de los conceptos y no advirtió motivo para suplir la deficiencia de la queja.
- En el amparo directo, el Tribunal está obligado a estudiar todas las violaciones procesales que propongan las partes y las que advierta en

suplencia de la queja, con independencia de que advierta un vicio de forma en el acto reclamado y debe evitar en lo posible la prolongación de la controversia <2a. XIX/2019 (10a.), 2a. XVIII/2019 (10a.), 2a./J. 58/2014 (10a.), 2a./J. 57/2014 (10a.)>.

- El Tribunal solo puede suplir la deficiencia de la queja y conceder el amparo por un vicio procesal o formal si no existen vicios de fondo.
- Si existen varios conceptos que pueden ser fundados, deben estudiarse todos o concederse el amparo por aquel que produzca el mayor beneficio a la parte quejosa, aunque el Máximo Tribunal ha sentado algunas excepciones, y debe privilegiarse el estudio de los conceptos de fondo <P. XV/2013 (10a.), P. IV/2013 (10a.), 1a./J. 24/2012 (9a.), 2a./J. 148/2009, 1a. LXXXVIII/2007, 1a. XC/2007, 1a. XCI/2007>.
- Solo puede concederse el amparo por una violación procesal si es posible que la reposición influya en el sentido del fallo y conduzca al Tribunal a una solución diversa.
- Si existe un amparo adhesivo, los conceptos de violación deben estudiarse conjuntamente para establecer el orden del estudio, en el entendido de que el adhesivo puede estimarse fundado, infundado o sin materia <P./J. 11/2015 (10a.)>.
- La suplencia de la deficiencia de la queja solo se hará constar cuando se lleve a cabo para beneficiar a la parte quejosa <2a./J. 67/2017 (10a.)>.
- El análisis de los conceptos está predeterminado por el límite del control judicial, el tipo de escrutinio constitucional y la metodología que la jurisprudencia ha creado para ciertas cuestiones <1a./J. 69/2018 (10a.), 1a./J. 44/2018 (10a.), 1a. CCXCVIII/2018 (10a.), 2a. CVII/2018 (10a.), 1a./J. 34/2017 (10a.), 2a./J. 28/2017 (10a.), 2a./J. 26/2017 (10a.), 1a. CXXVI/2017 (10a.), 2a. XC/2017 (10a.), 2a. LXXII/2017 (10a.), 1a. XXXVII/2017 (10a.), 1a. XXVII/2017 (10a.), 2a. LXXVI/2017 (10a.), 1a. XXXV/2017 (10a.), 1a. VII/2017 (10a.), 1a./J. 47/2016 (10a.), P./J. 10/2016 (10a.), P./J. 7/2016 (10a.), P./J. 3/2016 (10a.), 1a. CCLXXII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXIII/2016 (10a.), P.

VIII/2016 (10a.), 1a./J. 87/2015 (10a.), 1a. CXLV/2015 (10a.), 1a. XIII/2015 (10a.), 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), 1a. CCCLXXI/2014, 1a. LXXX/2014 (10a.), 1a. CCCXII/2013 (10a.), 1a. CI/2013 (10a.), P.J.50/2000>.

**Referencia:**

*Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

*Lara Chagoyán, R. (2012). Sobre la estructura de las sentencias en México: una visión crítica y una propuesta factible. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de:*  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>